



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veinte de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO N°:
RADICADO: 05-001-31-10-008-2020-00316-00
PROCESO: FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE: ICBF – LEIDY MARCELA MUELA MORA
DEMANDADOS : DIEGO ALEJANDRO MONSALVE ESTRADA
PROVIDENCIA: ADMISION

Por reunir los requisitos del artículo 82 y ss del Código General del Proceso, **EL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **FILIACION EXTRAMATRIMONIAL**, propuesta a través de ICBF por la señora **LEIDY MARCELA MUELA MORA**, en relación con la niña **MARIA DEL MAR MUELA MORA**, y en contra del señor **DIEGO ALEJANDRO MONSALVE ESTRADA**. Imprímasele el trámite previsto en el artículo 386 CGP.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión al demandado y córrasele traslado del libelo con entrega de copia del mismo y sus anexos, para que en el término de 20 días ejerza el derecho de defensa que le asiste y solicite las pruebas que estimen pertinentes por intermedio de apoderado judicial. La notificación se realiza de conformidad con lo normado en el Decreto 806 de 2020..

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la Defensora de Familia y al Procurador Judicial adscritos al Juzgado.

CUARTO: DECRETAR la práctica de la prueba genética según lo establecido en el inciso 2º del Art. 8 de la Ley 721 de 2001 y artículo 386 inciso segundo CGP; dicho examen deberá ser practicado según los lineamientos de la misma normatividad. Se advierte a la parte demandada que la renuncia a la práctica de la experticia genética hará presumir cierta la impugnación y paternidad alegada. Notificado el extremo pasivo se procederá a señalar fecha y hora para la toma de muestras.

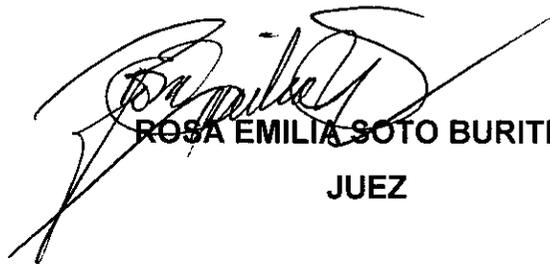


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

QUINTO: CONCEDER el AMPARO DE POBREZA a la progenitora interesada, en los términos del artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, para los efectos derivados de los gastos generados por la prueba genética y todos los que se causen en el transcurso del juicio.

SEXTO: TENER como parte en el proceso a la Defensoría de Familia.

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ